

Expediente: AI 15/2017 y acumuladas 16/2017, 18/2017, 19/2017 contra diversas disposiciones de la Constitución de la ciudad de México

Asunto: Amicus Curiae (Circunscripciones de alcaldías)

Ministro Luis María Aguilar Morales¹
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Presente

Por este medio hacemos llegar a Ustedes, señores Ministros, un escrito de **amicus curiae** para dar luz sobre la regulación constitucional de las áreas territoriales denominadas “circunscripciones” en las alcaldías de la Ciudad de México. Estas sub-demarcaciones territoriales para fines electorales no invaden competencias. Por el contrario, estas demarcaciones preservan el derecho al voto directo de quienes residen en la Ciudad de México. Estas “circunscripciones”, debieran tener un nombre que las distinga de las circunscripciones federales.

Sobre las instituciones promoventes

TúConstituyente es un colectivo ciudadano con pasión por nuestra Ciudad. Por ello, a partir de la creación de la primera constitución de la CDMX decidimos participar en ese proceso, con el objetivo de lograr un marco que sí apunte a una Ciudad con justicia social, derechos humanos reales e instituciones que lo garanticen.

Es momento de ejercer una participación madura, en la cual la ciudadanía, a partir de su rica reflexión y propuestas colectivas, suma opciones para construir la gobernanza; con esta propuesta, gana toda la Ciudad, por lo que políticos o empresarios, deberían celebrarla.

Impulsamos 5 candidaturas sin partido para ser parte de la Constituyente, la complejidad de las reglas no nos permitió llegar a ese espacio, pero nuestra convicción y las voces que se sumaron, sí nos llevaron a construir propuestas reales en temas cruciales para la ciudad (Alcaldías, Educación, Sostenibilidad, Justicia Ciudadana y Alianzas multisectoriales). Logramos que varias de esas propuestas se recuperan en el texto constitucional y ahora buscamos, a través de las leyes secundarias, que se mantenga el espíritu democrático, de representación y abierto a la participación madura de la ciudadanía. Somos independientes de los partidos políticos, del crimen organizado y de los poderes fácticos. Más sobre nuestro Colectivo puede encontrarse en www.tuconstituyente.com; las lecciones que aprendimos se pueden encontrar aquí: <https://www.rutacivica.org/wp-content/uploads/2016/02/Reporte-Aprendizajes-Web.pdf> y la agenda de propuestas aquí:

<https://www.rutacivica.org/wp-content/uploads/2016/02/TuConstituyente-Agenda-web.pdf>

¹ c.c.p. Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Primera Sala, Ministro José Ramón Cossío Díaz, Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ministro Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, Presidente de la Segunda Sala, Ministro José Fernando Franco González Salas, Ministro Javier Laynez Potisek, Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, Ministro Alberto Pérez Dayán

La Figura jurídica que sostiene a nuestro colectivo es Ruta Cívica Asociación Civil, aquí representada por Mónica Tapia Alvarez, que tiene por objeto social:

1.- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico:

Realizar investigación científica y tecnológica en materia de Educación y Liderazgo Cívicos, Políticas para el Desarrollo Urbano, Regional y Territorial, Estudios sobre la Ciudad, Políticas y Desarrollo Social, y Alianzas Intersectoriales

2.- Obras y servicios públicos.

--- Apoyar la realización de programas, obras y servicios públicos que deben ser realizados por la Federación, Estados y Municipios dirigidos a mejorar la calidad de vida.

3.- Actividades Ecológicas para el Desarrollo Sustentable.-----

--- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario de las ciudades y áreas de conservación a su alrededor.

4.- Actividades cívicas.

--- Promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, la participación en acciones de protección civil, la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejore sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana y la promoción y defensa de los derechos de los consumidores. -----

5.- Derechos Humanos.

--- Apoyo en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia del capítulo de derechos humanos, incluyendo la equidad de género, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso, y dichas acciones no estén vinculadas con:-----

--- a) Actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales.-----

--- b) Resoluciones de carácter jurisdiccional.-----

--- c) Conflictos de carácter laboral.-----

--- d) La interpretación de las disposiciones constitucionales o legales.-----

--- e) Actos u omisiones entre particulares.-----

--- Las actividades de Promoción y Derechos Humanos se enfocarán al cumplimiento de la defensa de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, entendidas como las condiciones que permiten a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, de conformidad con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito por México y aplicable en México de conformidad con el 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- Única y exclusivamente para la consecución del objeto social, la asociación podrá realizar los siguientes actos, sin que los mismos constituyan especulación mercantil:-

--- 1.- Adquirir y usar por cualquier título legal de toda clase de propiedad intelectual e industrial, en los términos de las leyes aplicables a dichas materias;-----

--- 2.- Obtener toda clase de préstamos o financiamientos y otorgar las garantías reales o personales que fueren necesarias para este efecto;-----

--- 3.- Emitir, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito que sean necesarios para el logro de sus fines sociales;-----

--- 4.- Abrir y cerrar toda clase de cuentas bancarias y girar cheques en contra de las mismas con el fin del cumplimiento del objeto social;-----

--- 5.- Formar parte como asociada o socia de otras asociaciones o sociedades que estén autorizadas para recibir donativos deducibles y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-----

--- 6.- Adquirir y usar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales, que sean necesarios para el logro de los fines sociales;-----

--- 7.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social. --

--- 8.- La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.-----

- 9.- Realizar todo tipo de eventos encaminados a la obtención de fondos y donativos en efectivo y en especie, tanto nacional como extranjera, para llevar a cabo el objeto social de la Asociación.-----**
- 10.- Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.**
- 11.- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.-----**
- 12- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.-----**
- 13.- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.-----**
- 14.- Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios o contratos que sean necesarios para el logro de los fines sociales.-----**
- La Asociación no tendrá ningún fin preponderantemente económico. -----**
- La Asociación tiene prohibido participar o intervenir en campañas políticas, partidistas o religiosas. -----**

¿Qué son las “circunscripciones”?

En la sección III.2 de su escrito de interposición de acción de inconstitucionalidad, el Partido Nueva Alianza señaló la inconstitucionalidad de las circunscripciones territoriales del artículo 53.3 de la constitución local.

En la constitución de la Ciudad de México, las demarcaciones geográficas que hoy conocemos como delegaciones se denominarán alcaldías y estarán subdivididas, en “circunscripciones”. El término es desafortunado porque la constitución federal dispone la creación de “circunscripciones”, como espacios geográficos donde se registran las votaciones plurinominales.

El texto de la constitución de la Ciudad de México es claro en el sentido que se da a las “circunscripciones”: se trata de espacios geográficos en los que se divide el territorio de las alcaldías. El artículo 53, párrafo 3 “De la integración, organización y facultades de las alcaldías”

Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, **donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial**

Igualmente, el artículo vigésimo segundo transitorio señala que:

Las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

La desafortunada selección del término se puede prestar a confusiones. Los derechos políticos implicados en estas secciones del texto constitucional local, sin embargo, no pueden tildarse de inconstitucionales. En primer lugar, la Asamblea Constituyente actuó dentro de la competencia conferida por el artículo 122 en relación con el artículo 43 de la Constitución federal. Además, la existencia de estas demarcaciones territoriales implica el ejercicio de los derechos políticos de de quienes votamos en la Ciudad de México para elegir a nuestros representantes en el concejo de cada alcaldía mediante el voto directo.

¿Por qué es competente el Constituyente para crear las “circunscripciones” internas?

Suponer que el Constituyente de la Ciudad de México no tiene facultades para crear subdivisiones territoriales a su interior vulnera el principio básico en el que descansa el federalismo y atenta contra los derechos de la recién creada entidad federativa. No solamente es natural que en una federación existan variantes en el diseño institucional de los gobiernos locales, sino que nuestro ordenamiento jurídico ya tiene antecedentes directos en esta materia.

En este sentido vale la pena mencionar el caso de las autoridades auxiliares que existen al interior de los municipios, cuya forma de elección y atribuciones difieren de manera significativa de un estado a otro de acuerdo con lo establecido en los respectivos ordenamientos constitucionales, así como las leyes orgánicas municipales y electorales de los estados.

Puede citarse también el método de elección de regidores de mayoría actualmente vigente en el estado de Nayarit, en donde la ley electoral dicta que estos últimos "...se elegirán por fórmulas constituidas por un candidato propietario y otro suplente, de conformidad al número y territorialización que establezca la autoridad electoral competente, para cada uno de los municipios...". Es decir, la legislación estatal ha creado circunscripciones uninominales o "distritos" al interior de los municipios para la elección de regidores por el principio de mayoría relativa.

Por otro lado, el argumento de que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecer los lineamientos generales del sistema electoral federal, imponen un mandato de isomorfismo institucional para el modo en que las entidades federativas organizan sus gobiernos locales—sean estos alcaldías o municipios—carece de sustento alguno y es absolutamente contrario al espíritu del artículo 124 constitucional.

Las "circunscripciones" en la Ciudad de México deben preservar el derecho de voto directo

Las circunscripciones territoriales deben tener una denominación diferente a la de "circunscripción", para distinguirlas del sistema electoral federal. Una alternativa es "barrios" para darle un nombre más coloquial y diferenciarlos de las circunscripciones electorales que dividen a la federación en cinco zonas.

Cada alcaldía estará gobernada por un Alcalde, mismo que competirá electoralmente registrando una planilla. La planilla estará integrada por él o la candidata a la alcaldía y seis concejales; cada uno de ellos para representar uno de estos barrios. Hasta aquí el mandato Constitucional.

Suponiendo que el Constituyente no hubiere mandado la división geográfica de cada alcaldía en circunscripciones, para que la idea de competir por planilla tuviera sentido, el candidato a alcalde tendría que proponer un equipo multidisciplinario para integrar su planilla. Por ejemplo: personas expertas en seguridad, medio ambiente, movilidad, economía, etc. Un equipo que ofreciera ventajas competitivas en relación a otro de diferente filiación política.

Pero no es el caso, la Constitución ordenó una distritación justamente para que tuviera un sentido más democrático, para que cada uno de esos concejales represente a las personas de ese barrio, a una zona geográfica; para acercar a los gobernantes a la ciudadanía.

Ante esta idea, resulta indispensable que cada votante tenga la opción de escoger directamente al concejal que pretenda representar a esta demarcación. Es necesario que independientemente de que se realice una campaña por planilla, tengamos la posibilidad de votar en cada barrio a nuestro concejal.

Así, tendríamos concejales verdaderamente legitimados por el voto directo de la ciudadanía. Los partidos tendrían la posibilidad de formar cuadros y tener base territorial real. El gobierno en las alcaldías podría ser plural, de tal manera que represente las realidades de cada barrio de manera más real y legítima.

Los partidos en la Asamblea Legislativa no deben perder la oportunidad de dotar a la Ciudad de las mejores y más genuinas herramientas para ejercer la democracia, no deben caer en la tentación de querer gobernar las alcaldías de la misma manera autoritaria imponiendo a seis concejales que no tengan el voto directo de las personas de manera diferenciada. Ojalá no repitan el modelo vertical, como el vigente en las delegaciones. La Constitución les da la oportunidad para proponer un modelo verdaderamente de avanzada en la Ley Electoral para la Ciudad de México y, escuchen, así lo queremos en esta Ciudad. Queremos una boleta para cada concejal en nuestra casilla.

Los Capitalinos queremos ejercer una democracia plena, queremos que nuestros alcaldes y concejales realmente nos representen y que estén legitimados: eso es lo que merecemos en esta Ciudad.

Por lo anterior, solicitamos que:

PRIMERO.- Se consideren estos razonamientos para Reconocer la competencia del constituyente para crear las “circunscripciones” internas en las alcaldías, que serían equivalente a barrios electorales;

SEGUNDO.- Se interprete el alcance del término “circunscripción” en el artículo 53.3 de la Constitución de la Ciudad de México en tanto que garantía del voto directo de quienes votamos en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2017

Mónica Tapia Álvarez
Colectivo Tú Constituyente
Representante Legal de Ruta Cívica A.C.